



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-262/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2012

México, D. F. a, 23 de noviembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.2935 de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 5 de octubre de 2012, mediante el cual la C. [redacted] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, realiza diversas manifestaciones en torno a la eliminación de la propuesta técnica y económica de su representada dentro de la licitación pública nacional número LA-019GYR058-N8-2012, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, para la adquisición de consumibles para equipo; manifestando los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2012

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6377/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual, cumpliera con los requisitos previstos del artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley que rige la materia, esto es precisara el acto que impugna, la fecha de su emisión, sus motivos de inconformidad, aportara las pruebas que guardan relación directa e inmediata con ellos y los hechos y abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 3.- Por escrito de fecha 23 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en atención al oficio número número 00641/30.15/6377/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, realizó diversas manifestaciones. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I y 66 fracción III y V párrafo catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento.-----

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla proporcione la información necesaria para que la autoridad competente cuente con los elementos necesarios para investigar y resolver la misma, y en el caso de una inconformidad es necesario que señale requisitos como el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento, los motivos de inconformidad, aporte las pruebas que guarden relación directa o inmediata con sus motivos, así como indique los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mejor proveer, se citan al tenor siguiente:-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

.....

El escrito inicial contendrá:

...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...

Del contenido de las fracciones III, IV y V, antes transcrito, se desprenden los requisitos que debe contener el escrito de inconformidad, y de su penúltimo párrafo establece, que en caso de omisión, se prevendrá al promovente para que los subsane dentro de los 3 días hábiles siguientes, con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, será desechada su inconformidad, salvo tratándose de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas; por lo que, al no contenerse en el escrito inicial que se atiende, los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del citado precepto, con fundamento en el párrafo catorce del artículo anteriormente transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6377/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, requirió a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, señalara el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento del mismo, ofreciera y exhibiera las pruebas correspondientes, mencionara los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado, a fin de que diera cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el plazo otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. Precizando que en términos del párrafo catorce del artículo de referencia, en caso de omisión respecto a las pruebas, únicamente

0053



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tendrá como consecuencia el tenerlas por no ofrecidas, por lo tanto, la omisión de dar cumplimiento al citado requisito, no es materia de la presente resolución. -----

Ahora bien, el oficio número 00641/30.15/6377/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, fue notificado a la hoy inconforme por rotulón el día 23 de octubre de 2012, en virtud de que la promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. **Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

*En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.**”*

“Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, **o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y...**”

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

En este contexto se tiene que el día 23 de octubre de 2012, le fue notificado por rotulón el oficio número 00641/30.15/6377/2012 de la misma fecha, a la C. [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0054

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2012

representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., según se hace constar en el rotulón que obra a fojas 44 a 45 de los presentes autos, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 24 al 26 de octubre de 2012, y en el caso que nos ocupa la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., si bien es cierto a efecto de dar cumplimiento a dicho requerimiento, presentó escrito del 23 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, en el cual entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----

"Por escrito de fecha 5 de octubre de 2012, mi representada interpuso INCONFORMIDAD, en los términos precisados en las diez fojas útiles del ocurso inicial de este expediente, el que se tiene por ratificado en todos sus términos y en el cual se asentó:

...
A FOJAS UNO el domicilio de mi representada para recibir notificaciones, por lo que atentamente solicito a esa autoridad en lo subsecuente se dirija al mismo, ya que mi representada en términos de lo expresado en la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, designó domicilio en esa plaza, por lo que no debe notificársele por rotulón, como en el particular aconteció.

A FOJA UNO del inicial de inconformidad se asentó como dependencia responsable a: DEPENDENCIA RESPONSABLE: UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN DEL BAJIO DEL INSITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Página 1 de 10

A FOJA DOS y en cumplimiento a la fracción III del Art. 66 de la atedicha (sic) LAASSP:

ACTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR058-N9-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE COSUMIBLES PARA EQUIPO, QUE CONVOCÓ LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CUYO ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, EN LA SALA DE USOS MULTIPLES(PLANTA ALTA) DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO, [REDACTED]

Por lo que hace a la fracción IV del Art. 66 de la LAASSP, en el escrito de inconformidad que ratificó se asentó:

Presentadas las siguientes como PRUEBAS, documentales que se integran con: constancia de recepción de propuestas, que obra inserta en el presente y cuyo original o secuencia de legitimación deberá corroborar la Secretaría de la Función Pública a través de quien tenga su cargo el manejo de compranet, y acta del evento que motiva el presente, cuyo original obra en poder de la convocante, las documentales públicas que se ofrece son: documentación con el que acredito la existencia legal de mi representada y el carácter de representante legal del actuante, señaladas al principio de este libelo y expediente de propuestas de cuyos originales obran en forma virtual en el portal de compranet.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2012

- 6 -

...
A mayor abundamiento, remito una impresión, adjunta al presente de la confirmación que el sistema COMPRANET otorgó a mi representada para legitimar el envío de propuestas en la Licitación Pública motivo de la inconformidad:

ACTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD: LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR058-N9-2012, PARA LA AQDQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO, QUE CONVOCÓ LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No.1 C.M.N. DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CUYO ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, EN LA SALA DE USOS MULTIPLES(PLANTA ALTA) DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO, SITO [REDACTED]

En el escrito de inició el procedimiento de inconformidad a que me he venido refiriendo se asentó a fojas 2 y siguientes los MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, que ratifico y que puedo resumir, únicamente para fines de pronta referencia, sin que en nada modifique el inicial de inconformidad como el HECHO DE QUE NO SE TOMÓ EN CONSIDERACION LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EN EL EVENTO DE LICITACIÓN LA 019GYR058 N9 2012, NO OBSTANTE HABERSE ENVIADO VIA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES COMPRANET Y POR TANTO SE PRIVO A MI REPRESENTADA DE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN , DISCRIMINATORIAMENTE, VULNERANDO LA IGUALDAD DE PARTICIPACION, LIMITANDO LA PARTICIPACION DE ESTA EMPRESA COMO LICITANTE."

Desprendiéndose de su contenido que la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., hace valer entre otras cosas que en su escrito inicial de inconformidad consta 10 fojas útiles, en la foja uno contenía el domicilio para recibir notificaciones, debiéndose notificar en el mismo; en dicha foja también se asentó la dependencia responsable; en la foja dos se asentaron los motivos de inconformidad, y lo correspondiente a las pruebas que ofreció, indicando que se asentó claramente el motivo de inconformidad y que ratifica sin que se modifique el escrito inicial; manifestaciones con las cuales no se cumple el requerimiento de esta Autoridad Administrativa, ya que a efecto de verificar lo que dice se estudió y analizó el escrito de inconformidad de fecha 5 de octubre de 2012, por el cual se abrió el expediente al rubro citado, advirtiendo que el escrito no corresponde al que ella señala en su desahogo, es decir la inconformidad que nos ocupa consta únicamente de 7 fojas útiles y no de 10 como lo señala en su desahogo y si bien es cierto en la foja uno señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, este se encuentra en la ciudad de Chihuahua, y no en el Distrito Federal; en la foja dos establece que fue eliminada en el evento de la licitación pública nacional número LA-019GYR058-N8-2012 y en el desahogo refiere que se trata de la pública nacional número LA-019GYR058-N9-2012; asimismo en ninguna parte de su escrito inicial establece capítulo de pruebas, por lo que lo manifestado por el hoy accionante en su promoción de fecha 23 de octubre de 2012, no corresponde o no coincide a lo asentado en su escrito de inconformidad de fecha 5 del mismo mes y año. -----

En este orden de ideas, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 23 de octubre de 2012 por el cual pretende dar cumplimiento al oficio 00641/30.15/6377/2012, de la misma fecha, no señaló el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento, y no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

mencionó los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado; ya que pretende dar cumplimiento señalando que su escrito inicial si contiene tales requisitos haciendo referencia a las páginas de su escrito inicial en donde considera se encuentra su cumplimiento, no obstante es evidente que no está referenciado el escrito de la inconformidad contra la pública nacional número LA-019GYR058-N8-2012, con el cual se abrió el expediente al rubro citado, si no se refiere a un escrito de inconformidad contra la pública nacional número LA-019GYR058-N9-2012. En este sentido se tiene que no se puede dar cumplimiento el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6377/2012, de fecha 23 de octubre de 2012, efectuado en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue requerida en la forma y términos solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/6377/2012, de fecha 23 de octubre de 2012, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia, el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 5 de octubre de 2012, interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., derivado de la licitación pública nacional número LA-019GYR058-N8-2012, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, para la adquisición de consumibles para equipo, en términos del precepto 66 fracciones III y V, párrafos once y ca torce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 fracciones III, V y párrafo catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6377/2012, de fecha 23 de octubre de 2012, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 5 de octubre de 2012, presentado por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., relativo a la licitación pública nacional número LA-019GYR058-N8-2012, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, para la adquisición de consumibles para equipo, por no haber

0057



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6825 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

desahogado la prevención en la forma y términos requeridos en el oficio de mérito y por tanto no haber presentado su inconformidad en términos de Ley.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

[REDACTED]

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.